

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, ofitioso.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,30

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Secretario de la Inspección Central de Prisiones a don Rafael Martínez Lage, Jefe de Negociado de la Dirección general del Ramo.—Página 542.

Otra disponiendo se convoque a concurso para proveer tres plazas de Inspectores generales de Prisiones.—Página 542.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo el concurso anunciado para la elección de proyecto de edificio con destino a Correos y Telégrafos en Vitoria.—Páginas 542 y 543.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo instancia del Alcalde de Comillas (Santander) solicitando la refundición en una sola de las Fundaciones "Escuela pública de Comillas" y "Preceptoría de Latinitad", instituídas por D. Juan Domingo González de la Reguera.—Página 543.

Otra ídem instancia de D. Manuel Sagramián Ruiz solicitando se le declare derecho preferente para ocupar la primera vacante que se produzca en la Sección administrativa de Primera enseñanza de Logroño.—Páginas 543 y 544.

Otra ídem el expediente incoado a instancia de D. Pedro González Carralero solicitando se le conceda autorización para ejercer en España la profesión de Farmacéutico con título expedido en Francia.—Página 544.

Otra ídem ídem de D. Manuel Pinheiro solicitando se le conceda autorización para ejercer en España la profesión de Dentista con título portugués.—Página 544.

Otra declarando jubilado a D. Manuel Pereña y Puente, Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto de Lérida.—Página 544.

Otra disponiendo se anuncie a concurso

previo de traslado la provisión de la Cátedra de Contabilidad, general y práctica mercantil, vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo.—Página 544.

Ministerio de Fomento.

Real orden ratificando en la forma que se publica lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas en 12 de Febrero del año próximo pasado, relativa a funcionarios de la Junta de Obras de puertos.—Páginas 544 y 545.

Otra aprobando la relación remitida por la Jefatura de Obras públicas de Gerona de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras, y ordenando a la Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique la obra propuesta con arreglo a la distribución de anualidades que figura en la relación que se publica.—Página 545.

Otra haciendo extensivos a los Cuerpos de Ingenieros de Montes, Minas y Agrónomos los preceptos de las Reales órdenes de 1.º de Julio de 1911 y 27 de Abril de 1914, en lo que se refieren a validez de servicios facultativos prestados en Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para ser destinados a aquellos que tengan su Jefatura en Madrid.—Página 546.

Otra aprobando las reglas propuestas para la aplicación del Real decreto de 13 de Agosto de 1920, en lo que concierne al depósito previo de las Empresas de seguros sobre contrato de transporte.—Página 546.

Ministerio del Trabajo.

Real orden nombrando Inspectores del Trabajo en Castellón de la Plana y Tarragona a D. Rafael Pascual Llóréns y D. Francisco Altamira Mezquita, respectivamente.—Página 546.

Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 546.

Dirección general del Timbre del Estado.—Concediendo a la "Compañía Agrícola La Casa Blanca", domiciliada en Valencia, la exención del impuesto del

timbre correspondiente a las acciones que se indican.—Página 547.

GOBERNACIÓN.—Inspección general de Sanidad.—Rectificación al escalafón del Cuerpo de Médicos Directores de baños, inserto en la GACETA de 12 del corriente.—Página 547.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indicaron a las oposiciones anunciadas para proveer la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña; Escuela Industrial de Jaén, y Escuela de Artes y Oficios de Palencia.—Página 547.

Idem ídem ídem los aspirantes que se indican para tomar parte en las oposiciones a la Cátedra de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid.—Página 547.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Lérida.—Página 547.

Idem ídem ídem la provisión de la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellana, vacante en la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).—Página 547.

Resolviendo el expediente incoado por doña Elena Benito y León, Maestra de la Escuela Nacional de Recas (Toledo), solicitando fuera de concurso, por derecho de consorte, una de las Escuelas de Madrid.—Página 548.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Autorizando se destinen a obras de reparación y conservación de carreteras, por administración, las cantidades que se mencionan.—Página 548.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES DE El Hogar Español; Sociedad anónima "Oxidos Flórez", y Comandancia de Carabineros de Huelva.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

Sección de Justicia y Asuntos

generales.—Relación de los señores Jefes y Oficiales que pertenecieron al primer batallón del Regimiento de Infantería de San Fernando número 11, y cuyos ajustes definitivos se encuen-

tran en la Sección de Ajustes y Liquidación de los Cuerpos disueltos del Ejército.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del Escalafón de los funcionarios del

Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.

ANEXO 3.º.—TRIBUNAL SUPREMO.—Salida de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 8.

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Real decreto fecha 14 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Secretario de la Inspección Central de Prisiones a D. Rafael Martínez Lage, Jefe de Negociado de esa Dirección general.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1921

ORDONEZ

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto fecha 14 del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque a concurso, entre los funcionarios a que se refiere el mencionado precepto, para la provisión de tres plazas de Inspectores generales de prisiones.

El plazo de presentación de documentos para optar a este concurso terminará el día 28 del actual a las doce horas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1921.

ORDONEZ

Señor Director general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Ultimado el concurso entre Arquitectos españoles que a virtud de lo

dispuesto en la Real orden de 29 de Junio de 1917 se convocó en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Alava, de 13 y 14 de Julio siguiente, para la elección de proyecto de edificio con destino a Correos y Telégrafos en Vitoria, ajustándose a las condiciones del pliego general aprobado por Real decreto de 20 de Abril de 1915 y a las bases publicadas al efecto en los dos periódicos oficiales citados, en las que se expresaba que el importe total no habría de exceder de 395.250 pesetas, se remitió a informe del Consejo de Estado el expediente con el pliego de condiciones del proyecto elegido por el Jurado calificador, y la Comisión permanente de dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Comisión permanente del Consejo de Estado ha examinado el expediente remitido por el Ministerio del digno cargo de V. E. con Real orden de 2 de Diciembre último, del que resulta lo que sigue: Que se trata del proyecto de contratación de las obras de gruesa estructura del edificio destinado a las Administraciones de Correos y Telégrafos en Vitoria.

Constituido el Jurado calificador de los seis anteproyectos presentados, conforme al artículo 9.º del pliego de condiciones respectivo, fueron elegidos los señalados con los números 1, 2 y 4, ateniéndose al artículo 2.º del mismo pliego, no obstante, el Jurado a todos ellos hizo las observaciones que constan en su informe de 9 de Junio de 1919.

Transcurrido el plazo señalado para el desarrollo de los proyectos, solamente se presentó por sus autores el número 4, con dos soluciones, desistiendo de hacerlo los dos restantes, proyecto que fué remitido para su examen al Jurado, único competente al efecto, resultando de aquél el informe emitido por éste en 9 de Diciembre siguiente, mostrándose conforme con la solución A del proyecto, mediante y a reserva de las observaciones que en el mismo aduce.

Recibido nuevamente el proyecto, que remiten sus autores con fecha 20 de Enero de 1920, al que acompañan otro, elevando en unas 100.000 pesetas el precio de construcción, por si en su día la Superioridad dispusiera el aumento de dicha suma, se envió a informe del Jurado.

Conviene hacer presente que cuando todavía no había dictado su fallo definitivo el Jurado calificador, es decir, el 7 de Agosto último, se dictó un Real decreto por el Ministerio (GACETA del 11)

autorizando al mismo para que cuando lo estimase conveniente, y a propuesta de la Dirección general, anunciase la subasta de las obras de gruesa estructura de cada uno de los edificios que han de construirse con destino a Correos y Telégrafos.

Por conducto del Centro directivo correspondiente y a los efectos expresados, volvió el proyecto a sus autores para su reforma, evacuado lo cual por dos veces, quedó redactado el presupuesto de la gruesa estructura, que asciende a pesetas 395.038,63, y el de la parte complementaria y ornamental a 303.478,61 pesetas.

El Jurado, a quien nuevamente fué remitido el proyecto, lo devuelve con oficio del Presidente, en el que hace constar que se han cumplido por los autores las observaciones últimamente formuladas y que puede aprobarse el proyecto, si bien antes de la subasta habrá de dividirse en dos el pliego de condiciones, en relación con ambos presupuestos, y que en cuanto a lo demás, está bien calculado y que el aumento que lleva consigo sobre la cifra consignada en la ley de Bases es el indispensable para la total terminación del edificio en las condiciones que exige la importancia de los servicios.

Resulta asimismo que, según las certificaciones expedidas por la Ordenación de pagos respectiva en 1.º de Diciembre último, existía crédito suficiente para el pago de 395.038,63 pesetas, cálculo del coste de la gruesa estructura del mencionado edificio.

El Negociado correspondiente es de opinión, y así lo propone, que proceda aprobar el proyecto de que se trata, si bien remitiendo antes a informe de este Consejo el de contrato, acompañado de los restantes pliegos de condiciones, según dispone el artículo 57 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Y V. E., con lo propuesto, dispone informe este Consejo.

Es necesario su dictamen por exceder la cuantía de las obras de gruesa estructura de la cantidad de 250.000 pesetas que señala el artículo 57 de la ley de Contabilidad vigente; pero ajustada la tramitación del expediente en sus requisitos, tanto de fondo como de forma, a los preceptos del Real decreto de 7 de Agosto mencionado en el extracto, y siendo hechos notorios también, no ya sólo la carestía y alza constante de materiales y mano de obra aumentada aún de entonces acá, sino la necesidad de acep-

tar esos aumentos, si no había de paralizarse la construcción de edificios, cual los de esa clase, tan convenientes a la mejora de servicios públicos de carácter necesario. El Consejo de Estado, constituido en Comisión permanente, es de dictamen: Que procede aprobar el proyecto de los Arquitectos Sres. Ferrero y Díaz Tolosana para edificio de Correos y Telégrafos en Vitoria, con el presupuesto de obras de la gruesa estructura, importante 335.038,68 pesetas."

Y conformándose S. M. el REX (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, autorizando a la vez a esa Dirección general para que desde luego proceda a anunciar la subasta de las obras de gruesa estructura del edificio para Correos y Telégrafos en Vitoria, con arreglo al proyecto de los citados Sres. Ferrero y Díaz Tolosana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Vista la instancia suscrita por el Alcalde de Comillas (Santander), como Presidente de las fundaciones "Escuela pública de Comillas y Preceptoría de Latinidad", instituida por D. Juan Domingo González de la Reguera:

Resultando que con fecha 12 de Mayo del año actual, el Alcalde de Comillas (Santander), como Presidente de las fundaciones "Escuela pública de Comillas y Preceptoría de Latinidad", instituida por D. Juan Domingo González de la Reguera, dirige una instancia manifestando que, reunido el Patronato, consideró que siendo excesivo el número de matriculados en la Escuela del Patronato, dos Profesores no pueden desempeñar bien su cometido y atender con celo la misión que se les confía, careciendo, en cambio, de discípulos la Preceptoría de Latinidad:

Resultando que como solución de estas deficiencias se inició que ambas fundaciones fueran asistidas por una entidad educativa, para lo cual era preciso fueran refundidas en una sola las dos instituciones, como también sus capitales, ya que es uno solo el Patronato, uno solo el fundador y uno solo el fin:

Resultando que con fecha 5 de Julio del año último, por orden de la Subsecretaría, se dispuso que para resolver esta pretensión era requisito previo que informase la Junta provincial de Beneficencia de Santander y se concediese audiencia a los representantes e interesados legales en la fundación de que se trata por un plazo de quince días:

Resultando que con fecha 21 de Octubre del año próximo pasado entra en la Sección un oficio de la Junta provincial, manifestando que se ha dado cumplimiento a la Orden de esta Subsecretaría, habiéndose dado audiencia a los Representantes e interesados legales sin que se haya presentado reclamación alguna, según se comprueba con el ejemplar del *Boletín Oficial* de la provincia, en el que se inserta el anuncio correspondiente:

Resultando que el informe de la Junta provincial está emitido en sentido favorable a la unificación de ambas fundaciones en una sola, toda vez que la Cátedra de Latinidad no llena el fin para que fué fundada por existir en la población un Seminario donde se da la enseñanza de esta materia, pero haciendo la salvedad de que al hacerse la unificación los Patronos de las fundaciones conservaran los derechos que tenían, no mermando las facultades del Prelado de la diócesis, según el Reglamento de dichas fundaciones:

Considerando que entre las facultades que el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913 otorga a este Ministerio está la de modificar las fundaciones en armonía con las nuevas conveniencias sociales, didácticas y pedagógicas:

Considerando que se han cumplido asimismo los requisitos prevenidos en la citada Instrucción, concediendo audiencia a los representantes e interesados legales en las fundaciones de que se trata, sin que se haya presentado reclamación alguna contra la unificación pretendida (artículos 54, 40, 41 y 42 de la misma Instrucción):

Considerando que el informe de la Junta provincial es favorable a dicha unificación, toda vez que la Cátedra de Latinidad no llena el fin para que fué creada por existir en la misma localidad un Seminario:

Considerando que las opiniones del Patrono y del Cura párroco, Vocales del Patronato, son favorables a la unificación de que se trata,

S. M. el REX (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se autorice la unificación de las dos fundaciones "Escuela pública de Comillas y Preceptoría de Latinidad" conforme a lo solicitado por don

Luis Cuernas, Alcalde de Comillas, en su instancia de 12 de Mayo último, constituyendo una fundación única, que será administrada por el pariente más próximo del fundador, por el señor Cura párroco de San Cristóbal de dicha villa y por el Ayuntamiento, bajo la presidencia del Alcalde, sin mermar las facultades que al Prelado de la diócesis concede el Reglamento de ambas fundaciones, de conformidad con lo que dispone el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

2.º Que los capitales sean unificados y con sus rentas se atiendan a los gastos de la nueva fundación.

3.º Que la Preceptoría de Latinidad sea sustituida por la de Estudios mercantiles.

4.º Que la enseñanza se encomiende a una entidad educativa nombrada por el Patronato, mereciendo la aprobación de esta Superioridad; y

5.º Que la Administración y Reglamento sean los mismos fundacionales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1921

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Manuel Sarramián Ruiz, solicitando se le declare con derecho preferente para ocupar la primera vacante que se produzca en la Sección administrativa de Logroño.

Resultando que el solicitante venía sirviendo en esta Sección con anterioridad al Real decreto de 4 de Junio de 1920, sin nota alguna desfavorable, y que en cumplimiento del artículo 19 del mismo, tuvo que pedir pasar a otra Sección, por quedar reducido a cuatro el número de funcionarios de la misma;

Considerando que el cese de este funcionario en dicha Sección tiene el carácter de excedencia forzosa, por lo que la Administración está obligada a reponerle en el cargo que servía, y antes que todos los de las demás Secciones,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se declare al Sr. Sarramián con derecho a volver, fuera de concurso, a la Sección administrativa de Logroño, en la primera vacante, y que este derecho se haga extensivo a los demás funcionarios que tuvieron que salir forzosamente de las Secciones en que servían, en cumplimiento del Real decreto citado, para lo cual, cuando ocurra vacante en una Sección en que se haya dado esta circunstancia, se invitará a volver a ella al funcionario que salió por virtud de la Real orden de

17 de Agosto último, resolutoria del curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado a instancia de D. Pedro González Carralero, solicitando que se le conceda autorización para ejercer la profesión de farmacéutico con título expedido en Francia, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el dictamen siguiente:

"D. Pedro González Carralero solicita habilitación de su título de farmacéutico francés para ejercer en España su profesión.

Constan en este expediente: Un título de farmacéutico de segunda clase expedido por el Ministerio de Instrucción pública de Francia con fecha 20 de Abril de 1902, legalizado por el Cónsul de España en Bayona, y visado en nuestro Ministerio de Estado; traducción del expresado título verificada por la Interpretación de Lenguas del citado Ministerio de Estado; un certificado expedido por el Alcalde de Guethary haciendo constar que el solicitante ha ejercido en dicha villa desde el 11 de Enero de 1908 al 9 de Febrero de 1911 y traducción oficial del mencionado certificado.

El Negociado y la Sección correspondiente de este Ministerio informan favorablemente.

Considerando que el título de farmacéutico expedido a favor del solicitante limita a éste el ejercicio de su profesión a un solo departamento y que por esta condición limitada, que indica inferioridad de estudios, no puede ser equiparada con los títulos de farmacéutico español,

Esta Comisión tiene el honor de proponer sea desestimada la petición a que se refiere este expediente."

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1921.

MONTEJO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Remitido a informe del Consejo de Instrucción pública el expediente incoado a instancia de D. Manuel Pinheiro, solicitando autorización

para ejercer la profesión de dentista con título portugués, la Comisión permanente de dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Manuel Pinheiro, Cirujano dentista de nacionalidad portuguesa, solicita que se le conceda autorización temporal para poder ejercer su profesión en España.

Consta en este expediente un título de Cirujano dentista expedido a su favor por la Facultad de Medicina de Oporto con fecha 15 de Mayo de 1913.

Traducción de dicho título verificada por la Interpretación de Lenguas de nuestro Ministerio de Estado. Un título de Farmacéutico expedido en portugués sin traducción, pero debidamente legalizado.

El Negociado y la Sección correspondiente de este Ministerio, invocando otros precedentes, informan favorablemente.

Considerando la fecha del título de Cirujano dentista expedido a favor del solicitante, que además es Farmacéutico y, por tanto, tiene hechos estudios universitarios de orden superior:

Considerando la reciprocidad de la validez del título de Dentista entre España y Portugal y lo que disponen el Decreto-ley de 6 de Febrero de 1869 y el artículo 96 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Esta Comisión entiende que, previos los trámites reglamentarios vigentes, sea concedida autorización temporal por cinco años para poder ejercer su profesión en España a D. Manuel Pinheiro, a quien se refiere este expediente."

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar jubilado, por haber cumplido la edad de setenta años, al Auxiliar de la Sección de Letras del Instituto general y técnico de Lérida D. Manuel Pereña y Puente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Pericial de Comercio de Oviedo la cátedra de Contabilidad general y Práctica mercantil, por haber obtenido la excedencia voluntaria D. José Rey, Pastor,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que la expresada cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1921.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Vista la petición suscrita por los empleados de las Juntas de Obras de los puertos de La Coruña, Ferrol, Vigo y Pontevedra, en nombre de los de todas las demás, solicitando se ratifiquen y garanticen de Real orden los beneficios conseguidos a los mismos en virtud de la disposición dictada con fecha 12 de Febrero de 1920 por la Dirección general de Obras públicas respecto al ascenso por riguroso turno de antigüedad y al derecho preferente en los concursos para la provisión de la plaza de Secretario-Contador de los empleados de la Junta en que ocurra la vacante, a igualdad de condiciones con los otros aspirantes que la pretendan:

Resultando que en la mencionada disposición se estableció, relativamente a lo ahora interesado, lo que a la letra consta en los numerados siguientes: "2.º Que las vacantes de Secretario-Contador, concursadas siempre con arreglo al Reglamento general orgánico de las Juntas, dentro de las condiciones que en el mismo se fijan, se proveerán dando la preferencia, a igualdad de circunstancias, a los empleados de la misma Junta. 3.º Que las demás vacantes que ocurran en el personal administrativo serán provistas por riguroso turno de antigüedad entre los funcionarios de la categoría inmediata inferior":

Resultando que la referida Orden de 12 de Febrero de 1920 fué dictada a consecuencia de las instancias formuladas por el personal dependiente de las Juntas de Obras de puertos, donde, entre otras varias, se formulaban dichas peticiones, que se encontraban aceptables, con la limitación impuesta para cubrir la plaza de Secretario, den-

tro de las condiciones preceptuadas por el Reglamento general vigente para la organización y régimen de las Juntas, cuyo artículo 16 textualmente previene: "El Secretario-Contador se nombrará por el Ministro, a propuesta de la Junta y mediante concurso público, que se anunciará, expresando el sueldo asignado a la plaza y las condiciones que deben reunir los candidatos, entre las cuales figurarán las de que tengan el título de Abogado o de Perito mercantil, o la de haber desempeñado sin nota desfavorable un destino de igual categoría en las oficinas de Contabilidad del Estado, de la Provincia o del Municipio":

Considerando que la resolución acordada a solicitud de los propios interesados obedece a laudables principios de equidad, evita caprichosas postergaciones y aleja el pernicioso influjo de los ascensos debidos exclusivamente al favor:

Considerando que las Juntas de Obras de puertos dependen de la Administración central y constituyen delegaciones del Estado para recaudar e invertir los fondos destinados al objeto, siendo por ello natural y lógico que, reconocido por los funcionarios públicos como ventajoso en la práctica el principio, hoy sentado en general, del ascenso automático por antigüedad sin defectos, se mantenga extensivo a los empleados de las Juntas indicadas, conforme fué establecido en 12 de Febrero de 1920:

Considerando que ningún inconveniente,

por tanto, existe en acceder a lo ahora solicitado y precede ratificar de Real orden aquellas disposiciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien ratificar lo ordenado por la misma en 12 de Febrero de 1920, en la forma siguiente:

1.º En los concursos abiertos con arreglo al Reglamento general orgánico de las Juntas de Obras de puertos para la provisión de la vacante de la plaza de Secretario-Contador se dará la preferencia, a igualdad de condiciones y circunstancias entre las señaladas para poder optar al cargo en su artículo 16, al empleado de la misma Junta que la concursase oportunamente.

2.º Todas las demás vacantes que ocurran dentro del personal administrativo de cada Junta serán provistas, por riguroso turno de antigüedad sin defectos, por los empleados de la categoría inmediata inferior de dicha Corporación, dando la preferencia, en cuanto sea posible, a los de la propia oficina en que se origina la vacante y corriéndose la escala de modo que el empleado de nuevo ingreso entre siempre al servicio de la Junta por la categoría más inferior.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Obras públicas.

Vista la relación remitida por la Jefatura de Obras públicas de Gerona, de las bajas obtenidas en las subastas de reparación de carreteras autorizadas por Real orden de 12 de Julio de 1920 y de las cantidades no aplicadas en la distribución anterior, proponiendo además, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición tercera de dicha Real orden, la aplicación de dichas sobrantes al tramo de carretera que se expresa:

Resultando que la relación remitida está conforme con el resultado de las subastas realizadas y cuya adjudicación se ha publicado en la GACETA, y que la disposición tercera de la citada Real orden de 12 de Julio de 1920 autoriza al Ministro de Fomento para ordenar a la Dirección general de Obras públicas, sin más trámites, la subasta de las obras que propongan las Jefaturas de Obras públicas para aplicación de las bajas obtenidas en las subastas anteriores y las cantidades de que no se ha dispuesto en las anteriores propuestas que se detallan en el resumen de los estados de la repetida Real orden.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la relación referente a dicha provincia, y, en su consecuencia y conforme a la disposición tercera de la Real orden de 12 de Julio de 1920, ordenar a la Dirección general de Obras públicas que subaste y adjudique la obra propuesta con arreglo a la distribución de anualidades que figura en la siguiente relación:

RELACION DE LAS BAJAS OBTENIDAS EN LAS SUBASTAS DE REPARACION DE CARRETERAS CELBRADAS EN EL PRESENTE EJERCICIO ECONOMICO Y APLICACION QUE PARA ELLAS SE APRUEBA

CARRETERAS	KILÓMETROS	CLASE DE OBRA	IMPORTES TOTALES — Pesetas	DISTRIBUCION EN ANUALIDADES		
				De 1920 a 21	De 1921 a 22	De 1922 a 23
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
Provincia de Gerona.						
Madrid a Francia.....	771 a 784.....	Reparación....	13.796,16	5.490,00	4.270,00	4.036,16
Llagostera a Caldas de Malavella....	1 a 8.....	Idem.....	3.567,89	1.876,80	1.120,50	570,59
Hostalrich a San Hilario.....	1 a 15.....	Idem.....	880,00	490,00	245,00	245,00
Gerona a Olot.....	1 a 13.....	Idem.....	7.842,87	3.201,85	1.608,67	3.039,35
Sumas de las bajas de subastas.....			26.193,92	11.058,65	7.244,17	7.891,10
Cantidad sin distribuir en 12 de Julio de 1920.....			26,53	»	»	26,53
TOTAL DISPONIBLE.....			26.220,45	11.058,65	7.244,17	7.917,63
Subasta que se propone:						
Madrid a Francia.....	785 y 786.....	Reparación....	26.220,23	11.058,43	7.244,17	7.917,63

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 9 de Febrero de 1921.—ESPADA.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Ingeniero de Montes D. Tomás Villanueva y Aldar, en solicitud de que se haga extensiva al Cuerpo de Ingenieros de Montes la Real orden de 1.º de Julio de 1911, por la cual se concede a los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que hayan prestado más de cuatro años de servicios en Diputaciones provinciales que no sea la de Madrid, condiciones para ser destinados a los servicios que tengan sus Jefaturas en esta Corte:

Visto el dictamen emitido por el Consejo Forestal, en el que se propone que debe hacerse extensiva a los Ingenieros de montes aquella disposición de 1.º de Julio de 1911, así como la de 27 de Abril de 1914, que se refiere a servicios prestados en Ayuntamientos en las mismas condiciones que a las Diputaciones provinciales:

Resultando que los Ingenieros de montes se encuentran en identidad de circunstancias que los de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que en los Cuerpos de Ingenieros agrónomos y de minas hay casos análogos al del Ingeniero de montes Sr. Villanueva, que ha promovido este expediente, y es justo y equitativo que los tres Cuerpos de Ingenieros dependientes de la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes se regulen por las mismas disposiciones y gocen, en lo posible, de iguales ventajas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se hagan extensivos a los Cuerpos de Ingenieros de Montes, Minas y Agrónomos, los preceptos de las citadas Reales órdenes de 1.º de Julio de 1911 y 27 de Abril de 1914, en lo que se refieren a la validez de servicios facultativos en Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, para ser destinados a aquellos que tengan su Jefatura en Madrid.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1921.

ESPADA

Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros se ha servido elevar a este Ministerio, con fecha 15 del actual, el siguiente informe, aprobando por unanimidad la propuesta de su Comité permanente:

"El Comité permanente, en su reunión celebrada el día de la fecha, acordó proponer a la Junta Consultiva las siguientes reglas para la aplicación del Real decreto de 13 de Agosto de 1920, en lo que concierne al depósito previo de las

Empresas de Seguros sobre contrato de transporte:

1.ª Empresas que solicitan la inscripción para empezar a operar en el ramo de transportes sin estar inscritas anteriormente en otros ramos: Depósito de 200.000 pesetas.

2.ª Empresas que solicitan la inscripción y que operaban anteriormente en el ramo de transporte exclusivamente:

a) Depósito de 200.000 pesetas.

b) Se computará el depósito que tuvieran constituido en Hacienda, de acuerdo con el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, devolviéndoseles el sobrante, si éste excediera de las 200.000 pesetas.

3.ª Empresas que solicitan la inscripción estando inscritas anteriormente en otros ramos:

a) Si el o los depósitos previos constituidos para los otros ramos estuviesen totalmente absorbidos por las reservas matemáticas o de riesgo en curso del último ejercicio liquidado, y cuya memoria y cuentas hayan sido enviadas a la Comisaría general de Seguros, deberán constituir un depósito previo de 200.000 pesetas.

b) Cuando haya un sobrante entre el o los depósitos previos anteriores, y el importe de la suma de las reservas matemáticas y de riesgos en curso del último ejercicio liquidado y cuya memoria y cuentas hayan sido enviadas a la Comisaría general de Seguros, dicho sobrante se computará para la constitución del nuevo depósito de 200.000 pesetas.

c) También se computará el depósito que tuvieran constituido en Hacienda, de acuerdo con el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, devolviéndoseles el sobrante si existiese, Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver conforme en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1921.

ESPADA

Señor Comisario general de Seguros.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por ese Instituto para que se nombre en las vacantes de Inspectores provinciales de Castellón de la Plana y Tarragona a D. Rafael Pascual Llorens, Ingeniero agrónomo y actual Auxiliar de la Inspección del Trabajo de la primera de las

citadas; y para la segunda, al Ingeniero de Caminos y excedente del cargo de Inspector, D. Francisco Altimira Mezquita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que dichos señores sean nombrados para los cargos propuestos, con arreglo al artículo 11 del Reglamento aprobado por Real orden de 1.º de Marzo de 1906.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1921.

CANAL

Señor Presidente del Instituto de Reformas Sociales.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO CENTRAL

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de Febrero de 1921.—El Director general, José del Moral.

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE DEL ESTADO

Vista la solicitud formulada por la Sociedad civil anónima española "Compañía Agrícola La Casa Blanca", domiciliada en Valencia, interesando, al amparo de lo dispuesto por los artículos 8.º, a), de la ley de 2 de Marzo de 1917; 2.º del Real decreto de adaptación de la de 3 de los mismos mes y año, y 203, número 9.º, de la vigente ley del Timbre, que se declaren exentas de dicho impuesto las 2.000 acciones al portador de 500 pesetas nominales cada una y las 2.400 partes beneficiarias, sin expresión de valor nominal, emitidas por la expresada Sociedad en virtud de escritura pública otorgada en la ciudad de Liria (Valencia) a 30 de Diciembre de 1918, para sustituir con dichos valores los que de la misma clase y en igual número se emitieron en francos, conforme al acta de constitución fechada en Burdeos a 28 de Abril de 1913 por la Sociedad extranjera "Compagnie Agricole et Industrielle du Domaine Royal La Casa Blanca et extensions", de que es continuadora la Sociedad española citada.

Visto, asimismo, el Real decreto de 30 de Diciembre de 1917 por el que se prorrogó el plazo concedido por el artículo 2.º del de 3 de Marzo del mismo año para solicitar la exención de los impuestos de Derechos reales y de Timbre; y

Considerando que la Sociedad española "Compañía Agrícola La Casa Blanca" se

Ha comprendida en los preceptos citados y con derecho, por tanto, al beneficio e solicita, esta Dirección general ha acordado conceder con fecha de hoy a dicha entidad la exención del impuesto del número correspondiente a 2.000 acciones a 500 pesetas, números del 1 al 2.000, a 2.400 partes beneficiarias, números del 1 al 2.400, ambos inclusive, que han sido creadas al solo objeto de que sean gaderas en pesetas y en el Reino los rendidos de dichos valores. Lo que se publicará en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en la disposición 4.ª de la al orden de 20 de Marzo de 1917. Madrid, 15 de Febrero de 1921.—El Director general, C. R. Soler.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

En el Escalafón del Cuerpo de Médicos rectores de baños publicado en la GACETA DE MADRID del día 12 de Agosto de 1914 ha dejado de incluirse a D. Mariano Monserrate Abad Maciá, que ocupa número 33 de dicho Escalafón. Lo que se hace público como rectificación al mismo para los efectos oportunos. Madrid, 16 de Febrero de 1921.—El Inspector general, M. Salazar

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber a los aspirantes que han solicitado tomar parte en la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de La Coruña, anunciada en la GACETA DE MADRID del día 10 de Noviembre de 1919, que reúnen las circunstancias exigidas en la convocatoria, quedando admitidos, a los siguientes:

D. Angel Vidal Hernández, D. Jesús sada Castro, D. Mauro Ortiz de Urbina Uribarren, D. Timoteo Carrera Soto, D. Francisco Prieto Moreno y Velasco, José Arbaiza y Basoa, D. Manuel Daula Rull, D. Joaquín García de Alcañiz, D. Angel Calvo Tejero, D. José Alvarez Lozano, D. José López Izquierdo, D. Francisco Matanza García, D. Manuel Vázquez, D. Antonio González García, D. Cirac Escribá, D. Manuel y D. Antonio García de la.

Quedan excluidos:

D. Felipe Magraner Lázaro, por no haber presentado el certificado de Penados rebeldes; D. José Sanz Arizmendi, por no justificar su capacidad, y don Trinidad Arias Linacero, D. Enrique Viñao laguna y D. Vicente Chamorro Latorre, por no haber presentado sus instancias dentro del plazo fijado en la convocatoria.

Que por haber presentado sus instancias documentadas dentro del plazo de

la convocatoria especial anunciada en la GACETA DE MADRID de 1.º de Noviembre de 1920 para las plazas de iguales enseñanzas de la Escuela Industrial de Jaén y de la de Artes y Oficios de Palencia, agregadas a la anterior, y acreditado las condiciones legales, han sido admitidos, con derecho solamente a estas plazas, los aspirantes siguientes:

D. Calixto Pérez Sancho, D. Francisco Redondo Tejerina, D. Joaquín Adsuar Queipo, D. Pedro Zubeldia Herrero, don Manuel Palomares Millán, D. Angel Espinosa Herrera, D. Fernando López Martínez, D. Manuel Montes Guzmán, D. Manuel Pérez Saavedra, D. Isidro Martínez de Toro y Olalla, D. Antonio Perals Loaliza, D. Laureano Pérez Benedé y D. Jacobo Romero Fernández.

Quedan excluidos D. Mariano Lantada Guerra y D. César Alvarez Casado, por no justificar su capacidad con documentación alguna.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de oposiciones.

Los ejercicios de oposición se harán con arreglo al programa publicado en la GACETA DE MADRID del día 19 de Agosto de 1912 y en el Boletín Oficial de este Ministerio del 23 de los mismos.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna y haberlo sido ya oportunamente.

Madrid, 12 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición a la Cátedra de Modelado y Vaciado, vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, por haber justificado que reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria publicada en la GACETA DE MADRID de 10 de Noviembre de 1919, son los siguientes:

D. Francisco Marco Díaz Pintado, don Teodoro Fernández Martínez, D. Gregorio Durán Lillo, D. Tomás Argüello García, D. Francisco Avilés Marín, D. Victoriano Chicote Recio, D. Ignacio Pinazo Martínez, D. Manuel Menéndez Entrialgo, D. César Alvarez Dumont, don José Capúz Manzano, D. Julio Vicent Mengual, D. Maximino Mugarifio Rodríguez, D. Mauro Ortiz de Urbina Uribarren, D. Valeriano García Carrasco, don Florentino Traperó Ballester, D. Ramón Núñez Fernández, D. Antonio Gallegos Calvo, D. Manuel Alvarez Laviada Alzuetá, D. Jesús María Perdigon Hernández, D. Juan Borrell Nicolau, D. Manuel García González, D. Carlos Mingo López, D. Angel Ferrant Vázquez y D. Dionisio Pastor Valsero.

Quedan excluidos D. Juan Bautista Palacios Chirivella, por no estar legalizada el acta de nacimiento; D. José Ortells López, por no acompañar acta de nacimiento; D. José López Llinás, por no presentar documento alguno, y don Juan Llinás Riera, por haber presentado su instancia fuera de plazo.

Desde la inserción del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones citado.

Los ejercicios de oposición se harán con arreglo al programa publicado en la GACETA DE MADRID del día 19 de Agosto de 1912 y en el Boletín Oficial de este Ministerio del 23 de los mismos.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna.

Madrid, 12 de Febrero de 1921.—El Subsecretario, Peña Ramiro

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que se anuncie en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, la plaza de Profesora numeraria de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestras de Lérida.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, mediante el presente concurso, las Profesoras numerarias de Escuelas Normales que posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el artículo 45 del Real decreto citado; y

4.º Las aspirantes han de presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de servicios, dentro del plazo indicado y por conducto de los Centros donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1921.—El Director general, Poggio. Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Febrero de 1918,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA, la plaza de Profesor numerario de Gramática y Literatura castellana de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza por el presente concurso los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros que estén adscritos a la Sección de Letras y posean el título profesional correspondiente.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el artículo 45 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reforma las Escuelas Normales; y

4.º Los aspirantes deberán presentar sus instancias, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios, dentro del citado plazo y por conducto de las Direcciones de los Centros en donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

En el expediente incoado por doña Elena Benito y León, Maestra de la Escuela Nacional de Recas (Toledo), solicitando fuera de concurso; por derecho de consorte, una de las Escuelas de Madrid, fundada en ser tres las vacantes, después de proveerse en la señora Bielsa la última por el citado derecho de consorte, y estar comprendida en el artículo 96 del Estatuto, por ser esposa de D. Francisco Torrealba, Maestro de esta Corte,

La Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

Resultando que la Delegación Regia hace constar que de las tres Escuelas vacantes que cita la interesada, las que desempeñaban las señoras Casín y Monreal no pueden adjudicarse a la solicitante porque vacaron en 9 de Diciembre de 1919 y 9 de Enero de 1920, sin que fueran solicitadas en el plazo de quince días que previene el artículo 98 del Estatuto, y se proveyeron, la primera, por turno de oposición exigida que determina el artículo 48 del repetido Estatuto, y la segunda está incluida en la relación provisional del concurso general de traslado; y en cuanto a la vacante producida por la señora Arnedo, tampoco puede ser adjudicada a consorte, pues habiéndose producido por pase de dicha Maestra a la dirección de una graduada, previo el concurso que previene el artículo 88 del Estatuto, esta plaza necesariamente ha de ser provista por concurso general de traslado, según el artículo 89, y propone se desestime la petición:

Resultando que el Negociado dice que si bien la última vacante debe proveerse por concurso general de traslado, como informa la Delegación Regia, no ocurre lo mismo con la vacante precedente que produjo la jubilación de la señora Monreal, vacante que aunque su turno es también el de concurso general de traslado, éste no ha sido anunciado definitivamente, y como el plazo para solicitar, que previene el artículo 98 del Estatuto, ha de contarse en este caso a partir de la fecha de la tercera vacante, pues no existiendo ese número de vacantes, el derecho por consorte tampoco existiría, es indudable que la señora Benito solicitó en tiempo y forma y debiera adjudicarse la vacante de la señora Monreal.

Pero, por otra parte, el artículo 101 del mismo Estatuto dice que sólo podrán obtenerse por derecho de consorte las plazas que resulten vacantes después de llevados a efecto los concursillos, y pro-

pone el Negociado, y conformes con él la Sección y Dirección, que se oiga la Comisión permanente de este Consejo:

Considerando que, según manifiesta el Ministerio en su informe, debe estimarse esta petición como correspondiente a la vacante originada por el cese de la Maestra de esta Corte, señora Monreal, si bien sujeta al cumplimiento del trámite establecido en el artículo 101 del Estatuto.

Esta Comisión opina que procede en la aplicación de este criterio se dicten por la Superioridad las órdenes oportunas para que se lleve a efecto en la forma y modo que proceda, y en relación con la petición formulada su derecho de consorte, por la Maestra doña Elena Benito y León."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, eliminando por consiguiente del anuncio del concurso general de traslado la Escuela unitaria de párvulos, número 22 del grupo B, establecido en la calle de la Alameda, número 1, que es la vacante originada por el cese de la Maestra señora Monreal.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Febrero de 1921.—El Director general, Poggio.

Señor Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS

Asignadas, por Real orden de 2 de Junio de 1920, 3.000.000 de pesetas, con cargo al capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º del Presupuesto vigente, con destino a adquisición de maquinaria para carreteras, y por otra de 11 de Junio de 1920 2.440.000 pesetas, con cargo al capítulo 14, artículo 1.º, concepto 2.º, para el mismo fin, y resultando:

1.º Que no se ha terminado la tramitación sobre forma de adquisición de tal maquinaria hecha por Real orden de

23 de Julio de 1920, ni por su estado de adelanto cabe presumir pueda ultimarse tal servicio dentro del actual año económico, por lo cual quedarán sin aplicación dichas cantidades.

2.º Que los epígrafes del presupuesto a que se refieren no comprenden sólo adquisición de maquinaria, sino cuantos conceptos se refieren a ejecución de obras de reparación o conservación de carreteras, por contrata las primeras y por administración las segundas.

3.º Que el mal estado de las carreteras, especialmente las de gran circulación, y la crisis obrera hacen indispensable el destinar cuantas cantidades se puedan a la reparación y conservación de las mismas a fin de mejorar y abaratar los transportes y reducir el número de obreros sin trabajo.

4.º Que si los créditos del capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º, hubieran de destinarse a obras por contrata no podrían tener aplicación por falta material de tiempo para tal tramitación; y

5.º Que previendo que pudieran presentarse tales circunstancias, el Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 autoriza al Ministerio de Fomento para ejecutar las obras por administración en los casos que la urgencia así lo impusiera, previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Considerando que por las razones expuestas en los precedentes resultandos se está en el caso de hacer aplicación del citado Real decreto de 21 de Diciembre de 1917 para abaratamiento del coste del transporte y reducción de los obreros sin trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido autorizar se destinen a obras de reparación y conservación de carreteras por administración, de reconocida urgencia, a juicio de este Ministerio, en las distintas provincias, las cantidades de 3.000.000 de pesetas y 2.480.000 pesetas, segregadas por Reales órdenes de 2 y 11 de Junio de 1920 con destino a adquisición de maquinaria de los capítulos 20, artículo 2.º, concepto 2.º, y capítulo 14, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1921.—El Director general, Castel.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio y Jefe de Negociado de Contabilidad.